

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que la entidad demandada allegó respuesta al incidente promovido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 700013333008-2015-00039-00
Actor: GABRIEL ANTONIO ESPITIA LAMBRAÑO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, en cuanto a haberse allegado respuesta al incidente de desacato por parte de la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, es deber de este despacho manifestarse.

2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que a folios 9-10 del expediente, se encuentra auto de fecha 28 de abril de 2015, mediante el cual se admitió el incidente de desacato presentado por el señor GABRIEL ANTONIO ESPITIA LAMBRAÑO, a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por el incumplimiento

de la providencia de fecha 18 de marzo de 2015, proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicado No. 2015-00039. Dentro del mismo se ordenó notificar personalmente al Presidente de COLPENSIONES, doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, y correrle traslado por el término de tres (3) días de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo contestara la solicitud de desacato.

A folio 18 a 22 del expediente se encuentra respuesta otorgada por la Dra. GLADYS HAIDÉE CUERVO TORRES, en su condición de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al cual adjunta Resolución No. 39 de 13 de julio 2012, que faculta a la mencionada funcionaria, entre otras, a dar respuesta a las acciones de tutela y a suscribir los actos que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de esa dependencia.

Respecto al incidente de desacato que en esta oportunidad se tramite, señala que como la misma involucra dar cumplimiento a una sentencia judicial, dicha dependencia realizó validación previa, concluyendo que como el accionante aportó copia simple del fallo judicial sobre el cual se pretende su cumplimiento, procederían a realizar las gestiones necesarias para obtener directamente del despacho judicial que profirió el fallo ordinario laboral, la respectiva copia autentica, para emitir pronunciamiento de la Administradora, o en su defecto, en caso que este despacho judicial lo dispusiera procedente, ordenar a dicha entidad a resolver la solicitud del actor con fundamento en la providencia allegada en copia simple, proferida por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales del circuito de Sincelejo – Sucre.

Por lo anterior y como quiera que es a la entidad a quien le corresponde efectuar todos los trámites pertinentes para validar la información aportada por el accionante en su solicitud; además de ello, por cuanto para proferir fallo ordinario laboral ordenando a esa Administradora proceder a la inclusión en nómina del actor, debió vincularse al proceso en mención a dicha entidad; este despacho estima pertinente y oportuno, antes de entrar

a resolver sobre la imposición de la sanción, y atendiendo al tiempo transcurrido entre la respuesta enviada por la accionada, requerir a la aludida funcionaria, para que manifieste al despacho sobre las gestiones adelantadas respecto al cumplimiento del fallo judicial objeto del presente tramite incidental, y de habersele dado cumplimiento, remita los documentos soporte de ello. Así mismo, en caso de no estar vigente el acto administrativo que la faculta para dar respuesta al presente asunto, allegue el correspondiente acto administrativo que así lo dispone, con la indicación del funcionario que la tenga asignada actualmente.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por secretaría REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, doctora GLADYS HAYDÉE CUERVO TORRES, y o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la providencia de fecha 18 de Marzo de 2015, proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicado No. 2015-00039. Así mismo, sí continua vigente la facultad otorgada a la mencionada funcionaria para resolver dicha solicitud en virtud de la Resolución No. 39 de 13 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez